

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 191374089001-2021-00029-00
DEMANDANTE : ANA RUTH ZAPE DE TROCHEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO ZAPE Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA

Popayán - Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida **191374089001-2021-00029-00**, formulada por **ANA RUTH ZAPE DE TROCHEZ**, a través de apoderado judicial, abogado **PAULO GERMAN PORRAS VELASCO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO ZAPE y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento, en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**- formulada por **ANA RUTH ZAPE DE TROCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.351.193** de Caldonon Cauca, a través de mandatario judicial abogado **PAULO GERMAN PORRAS VELASCO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO ZAPE y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de un predio ubicado en la **ZONA RURAL** del municipio de **CALDONO - CAUCA**, corregimiento **CERRO ALTO**, vereda **20 DE JULIO**, conocido como **"POTRERITO o EL BARRIAL"**, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria Nro. **132-28100**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, con área actual de **8365 METROS CUADRADOS**, y alinderado de la siguiente manera así: **"NORTE: Con OSNORALDO RIOS, en 280 metros; ORIENTE: Con MANUEL BALTAZAR, en 122.48 metros; SUR: Con HEREDEROS de PEDRO ALEJANDRO ZAPE, en 131.83 metros; OCCIDENTE: Con VIA PUBLICA CALDONO-MONTERILLA, en 22.03 metros, SERVIDUMBRE AL MEDIO"**, reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES** de **MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **132-28100** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO ZAPE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá darse aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR a la demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ